

3. Burjasot y Valencia.—Proyecto de emisario general del polígono «Acceso de Ademuz». Fue aprobado.
4. Tarazona.—Proyecto de estación elevadora y depósito del polígono industrial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

5707

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra Plan Jaén. Conducciones generales y depósitos a los pueblos del conjunto del Quiebrajano. Conducción Cuerniga-Arjona, término municipal de Arjona (Jaén).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 299-J, que se tramita con motivo de las obras arriba reseñadas.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de julio de 1977, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 4 de junio de 1977 y en el periódico «Jaén», de fecha 28 de mayo de 1977, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arjona, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarlas individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 6 de febrero de 1978.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—2.160-E.

5708

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra: «Plan Jaén. Conducciones generales y depósitos a los pueblos del Quiebrajano. Conducción Arjona-Higuera de Arjona, término municipal de Arjona (Jaén).»

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 300-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 13 de julio de 1977, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 13 de junio de 1977, y en el periódico «Jaén», de fecha 4 de junio de 1977, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arjona, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la

capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 6 de febrero de 1978.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—2.161-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5709

ORDEN de 28 de julio de 1977 sobre autorizaciones definitivas de Centros no estatales de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva de creación de los Centros no estatales de Formación Profesional que más abajo se determinan, y

Resultando que tales expedientes han sido tramitados y elevados por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, acompañados de los informes preceptivos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones de general aplicación;

Teniendo en cuenta que en los expedientes indicados se cumplen los requisitos exigidos por el reseñado Decreto y normas concordantes, y que, según los informes unidos a los mismos, procede conceder las autorizaciones definitivas para la creación de los Centros no estatales de Formación Profesional a que se refieren,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva a que alude el artículo 10 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, con el nivel, ramas de enseñanza, profesiones, especialidades y clasificación que para cada uno de ellos se detallan, a los Centros siguientes:

Provincia de Barcelona

Localidad: Vich.

Denominación: «Sagrado Corazón de Jesús».

Domicilio: Paseo Diputación, número 11, y Rodríguez Cuyás, sin número.

Titular: Congregación de Religiosas Siervas del Sagrado Corazón.

Capacidad: 120 puestos escolares.

Nivel: Primer grado.

Enseñanzas autorizadas: Ramas Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa, Secretariado y Comercial) y Química (profesión: Operador de Laboratorio).

Localidad: Vich.

Denominación: «Santa Catalina de Siena».

Domicilio: Plaza de la Catedral, número 3.

Titular: Congregación de Religiosas Dominicas de la Enseñanza de la Inmaculada Concepción.

Capacidad: 120 puestos escolares.

Nivel: Primer grado.

Enseñanzas autorizadas: Rama Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa, Secretariado y Comercial).

Provincia de Oviedo

Localidad: Oviedo.

Denominación: «Academia Llana».

Domicilio: Calle Santa Teresa de Jesús, 20.

Titular: Don Mateo Llana Díaz-Estebanez.

Capacidad: 200 puestos.

Nivel: Primer grado.

Enseñanzas autorizadas: Rama Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa y Secretariado).

Provincia de Lérida

Localidad: Lérida.

Denominación: «Martínez».

Domicilio: Pasaje Santa Isabel, número 9.

Titular: Don Ramón Martínez Riu.

Capacidad: 120 puestos escolares.

Nivel: Primer grado.

Enseñanzas autorizadas: Rama Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa, Secretariado y Comercial).

Provincia de Valencia

Localidad: Valencia.
Denominación: «Instituto Social de la Mujer».
Domicilio: Calle Pintor López, número 8.
Titular: Institución Javeriana.
Capacidad: 380 puestos escolares.
Nivel: Primer grado.
Enseñanzas autorizadas: Ramas Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa, Comercial y Secretariado) y Clínica (profesión: Clínica).

Provincia de Valladolid

Localidad: Valladolid.
Denominación: «San Luis».
Domicilio: Paseo de Zorrilla, número 10.
Titular: Don Antonio Hernández Santander.
Capacidad: 120 puestos escolares.
Nivel: Primer grado.
Enseñanzas autorizadas: Ramas Administrativa y Comercial (profesión: Administrativa) y Delineación (profesión: Delineante).

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios habrán de ser mantenidos, en todo momento, dentro de lo que exijan las disposiciones sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas conforme al nivel reconocido.

Tercero.—La obligada adscripción de los Centros de primer grado a uno estatal u homologado será acordada por las Delegaciones respectivas, las cuales darán cuenta de la misma a este Departamento para su oportuna anotación.

Cuarto.—Queda autorizada esa Dirección General para adoptar las resoluciones que sean necesarias para la más exacta aplicación de cuanto en la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

5710

ORDEN de 9 de diciembre de 1977 por la que se concede cese de actividades en el nivel de B.U.P. a los Centros siguientes: «Padre Miguez», de Vigo (Pontevedra); «El Pilar», de Vigo (Pontevedra); «Nuestra Señora del Milagro», de Almería; «Nuestra Señora del Carmen», de Berga (Barcelona); «Santiago Apóstol», de Puenteareas (Pontevedra), y «Antonio Machado», de Fuentepelayos (Segovia).

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los interesados de los Centros no estatales de enseñanza que se relacionan, en solicitud de autorización de cese de actividades;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados de forma reglamentaria por las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, las cuales han elevado propuesta favorable sobre las referidas peticiones acompañando los preceptivos informes de la Inspección Técnica y del Sindicato Provincial de Enseñanza;

Vistos el Decreto 1855/1974 de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), que regula las autorizaciones de ceses de los Centros no estatales, y el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que los alumnos de los Centros cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Este Ministerio ha resuelto autorizar los ceses de actividades de conformidad con los informes emitidos a los Centros no estatales que se detallan:

Provincia de Pontevedra

Municipio: Vigo.
Localidad: Vigo.
Denominación: «Padre Miguez».
Domicilio: Calle Montecelo, 1.
Titular: Hijas de la Divina Pastora Calasancias.
Se autoriza cese progresivo de actividades docentes en el nivel de B.U.P., que tendrá efecto total al final del curso 78-79, con anulación de su inscripción en el Registro Especial de Centros.

Municipio: Vigo.
Localidad: Vigo.
Denominación: «El Pilar».
Domicilio: Calle Venezuela, 9.
Titular: Congregación de Hermanos Maristas.
Se autoriza cese de actividades docentes en el nivel de B.U.P. con anulación de su inscripción en el Registro Especial de Centros.

Provincia de Almería

Municipio: Almería.
Localidad: Almería.
Denominación: «Nuestra Señora del Milagro».
Domicilio: Plaza de la Virgen del Mar, 3.
Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente Paul.
Se autoriza cese de actividades en el nivel de B.U.P. con anulación de su inscripción en el Registro Especial de Centros.

Provincia de Barcelona

Municipio: Berga.
Localidad: Berga.
Denominación: «Nuestra Señora del Carmen».
Domicilio: Calle Cervantes, s/n.
Titular: Hermanas Carmelitas de la Caridad.
Se autoriza cese de actividades docentes en el nivel de B.U.P. con anulación de su inscripción en el Registro Especial de Centros.

Provincia de Pontevedra

Municipio: Puenteareas.
Localidad: Puenteareas.
Denominación: «Santiago Apóstol».
Domicilio: Calle Moscadeira, 1.
Titular: Benigno Domingo Bastardo.
Se autoriza cese de actividades docentes en el nivel de B.U.P. con anulación de su inscripción en el Registro Especial de Centros.

Provincia de Segovia

Municipio: Fuentepelayo.
Localidad: Fuentepelayo.
Denominación: «Antonio Machado».
Domicilio: Calle Sol.
Titular: Ayuntamiento de Fuentepelayo.
Se autoriza cese de actividades docentes en el nivel de B.U.P. con anulación de su inscripción en el Registro Especial de Centros.

Quedan nulas y sin ningún valor las Ordenes que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de cualquiera de ellos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

5711

ORDEN de 23 de enero de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «La Fe», de Valencia, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social del Instituto Nacional de Previsión «La Fe», de Valencia, ante la Universidad de Valencia, en la que solicita la conversión del citado Centro en Escuela Universitaria de Enfermería, acciéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto 2, así como el informe favorable de la citada Universidad, oída la Junta de Gobierno de la misma y de la Junta Nacional de Universidades,
Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «La Fe», de Valencia, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Valencia.

Segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería adscrita, «La Fe» de Valencia, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Valencia.

Tercero.—El Reglamento del Centro se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo, y deberá ser aprobado por este Ministerio.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.